



“ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA USTA

“ASECONUSTA”

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(Naturaleza Jurídica y Razón Social, Ámbito Territorial y Domicilio, Duración y Principios)

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Asociación de Egresados de la Facultad de Economía de la Universidad Santo Tomás de Aquino, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados, regida por los principios y valores de la comunidad dominicana, el Derecho Colombiano y el presente Estatuto y se denominará **Asociación de Egresados de la Facultad de Economía de la USTA “ASECONUSTA”**; igualmente, para todos los efectos legales podrá usar indiscriminadamente la razón social completa o la sigla **ASECONUSTA**, institución constituida en Bogotá D.C., recibiendo su reconocimiento legal por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO. **ASECONUSTA** tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y el exterior, pudiendo establecer dentro del mismo las dependencias administrativas o de servicios que le sean necesarias para el cumplimiento de su Misión y para la realización de sus actividades. **ASECONUSTA** tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia, pero podrá establecer Capítulos o Subsedes en el territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. **ASECONUSTA** tiene duración indefinida. No obstante podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las causas estipuladas en la Ley, en el presente Estatuto y siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS Y VALORES. Para el desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, **ASECONUSTA** aplicará los valores y principios de la comunidad dominicana.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS. **ASECONUSTA** determinó como sus objetivos generales los siguientes:

1. Fomentar la integración de todos los egresados de la Facultad de Economía, tanto los de Pregrado como con los de Postgrado.
2. Vincular a la Asociación a todos los estudiantes de los diferentes cursos que adelante la Facultad de Economía en su área de postgraduados y a los estudiantes de los dos (2) últimos semestres del pregrado.
3. Establecer y mantener puentes de comunicación adecuados entre **ASECONUSTA** y sus asociados.
4. Realizar actividades y/o proyectos, conjuntamente con la Facultad de Economía, en búsqueda de la proyección profesional de todos sus egresados y de los estudiantes que preparan su graduación.
5. Fomentar la participación de **ASECONUSTA** en los diferentes escenarios universitarios, empresariales y gubernamentales; tanto nacionales como internacionales, en la formulación de políticas y lineamientos, tanto macro como microeconómicos.



6. En asocio con la Facultad de Economía, ayudar en la proyección de la Facultad, como de sus egresados, en su calidad profesional y de resultados, como garantía para buscar y mantener reconocimiento nacional e internacional de la Universidad.
7. Velar por que todos los egresados de la Facultad cumplan con la normatividad de comportamiento y ética vigentes.
8. Apoyar el programa académico de la Facultad de Economía, a través de los mecanismos establecidos o por establecer, en todos los aspectos inherentes a la formación del profesional tomasino. Igualmente, prestar el apoyo y solidaridad en los procesos de certificación académica tanto de la Universidad como de la Facultad de Economía.
9. Ofrecer y prestar asesoría, consultoría, interventoría y auditoría a organizaciones públicas y/o privadas en planeación estratégica, elaboración de proyectos, ejecución de proyectos, valoración de productos y/o empresas, análisis estadísticos y financieros, elaboración y manejo de indicadores, organización de eventos y/o congresos y, en general, en planes y programas que estén dentro del perfil de la profesión, en comunión con la USTA, con el fin de allegar recursos económicos para **ASECONUSTA**.

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES. En desarrollo de su Misión y de sus Objetivos Generales, **ASECONUSTA** podrá adelantar actividades como:

1. Realizar con regularidad actividades de integración, recreación y lúdicas en general con los asociados y sus familias.
2. Informar a los asociados sobre las diferentes actividades que desarrolle **ASECONUSTA** o en conjunto con PROUSTA, la Facultad de Economía y/o la Universidad.
3. Fomentar los principios y valores de la asociación, fundamentalmente los de compromiso, solidaridad, pertenencia y lealtad.
4. Realizar convenio con entidades para ejecutar las actividades que no pueda realizar directamente.
5. Realizar actividades en asocio con PROUSTA y la Facultad de Economía de la USTA, con el ánimo de allegar recursos económicos propios de **ASECONUSTA**.
6. Manejar su propio presupuesto de ingresos y egresos.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º. CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de **asociado ordinario** en **ASECONUSTA** lo tienen los egresados de la Facultad de Economía de la Universidad Santo Tomás de Aquino, tanto del pregrado como del postgrado, aceptados por la Junta Directiva y que cumplan los requisitos estatutarios.

Parágrafo 1. También pueden ser **asociados ordinarios** a **ASECONUSTA** el personal docente y/o administrativo de la Facultad con formación profesional en Economía y/o postgrados en Economía de cualquier Universidad.

Parágrafo 2. Los estudiantes de los dos últimos semestres de la Facultad de Economía pueden ser **asociados transitorios**, hasta que terminen materias y, a partir de éste momento, si así lo desean, pueden optar por convertirse en asociados ordinarios, cumpliendo con los requisitos estatutarios. Estos asociados transitorios pagan la mitad de la cuota de administración; además, se comprometen a colaborar con las diferentes actividades que desarrolla **ASECONUSTA**.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para el ingreso como asociado ordinario se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar en su totalidad el formulario de solicitud de ingreso a la asociación.
2. Presentar tres fotografías de frente, fondo blanco, de 3x4 Cms.



3. Recibir la carta de aceptación por parte de la Junta Directiva.
4. Presentar certificación de haber terminado materias o fotocopia del Acta de grado respectiva.
5. Cancelar la cuota de afiliación establecida por la Junta Directiva de PROUSTA.

Parágrafo 1. Los asociados transitorios deben cumplir los numerales 1., 2., 3 y 5 de este artículo y certificación de la USTA en que conste el semestre que cursa.

Parágrafo 2. Para mantenerse como asociado ordinario activo debe cancelar la cuota anual ordinaria de administración establecida por la Junta Directiva de PROUSTA, dentro de los cuatro primeros meses de cada año; lo mismo que las cuotas extraordinarias cuando las hubiere decretado la Asamblea General de **ASECONUSTA** y/o la Junta Directiva de PROUSTA y/o la Junta directiva de **ASECONUSTA**.

ARTÍCULO 9º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Participar en programas de inducción para adquirir conocimientos sobre **ASECONUSTA** y sobre PROUSTA, la Ley y su Estatuto.
2. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de administración de **ASECONUSTA** y de PROUSTA.
3. Concurrir a las Asambleas Generales de **ASECONUSTA** y a reuniones en que fuere convocado.
4. Pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio o la buena imagen de **ASECONUSTA** y/o de PROUSTA o de ejercer dentro de ellas actividades de carácter religioso, político o aquellas que contraríen su espíritu.
6. Cumplir fiel y eficientemente las comisiones o encargos que le confiera **ASECONUSTA** en forma ocasional o permanente.
7. Al aceptar pertenecer a Comités de Trabajo permanentes, debe asistir a las reuniones que se programen.
8. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA, como con sus asociados, sus directivos y sus empleados.
9. Participar en los procesos de elección de **ASECONUSTA**.
10. Desempeñar fiel y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.
11. Las demás que se deriven de su vinculación como asociado a **ASECONUSTA** en concordancia con la Ley, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar y disfrutar de los diferentes servicios y beneficios que ofrece **ASECONUSTA** y/o PROUSTA.
2. Participar en las actividades promovidas por **ASECONUSTA** y desempeñar cargos sociales.
3. Elegir y ser elegido en las Asambleas Generales y/o en la Junta Directiva de **ASECONUSTA**.
4. Ser informado de la gestión administrativa, de servicios, económica y financiera por parte de **ASECONUSTA**.
5. Retirarse de **ASECONUSTA** en cualquier momento, actuando de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.
6. Presentar ante la Asamblea General y/o ante la Junta Directiva de **ASECONUSTA** proyectos o iniciativas que tengan por objeto el desarrollo y crecimiento de la Asociación.
7. Las demás emanadas de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos siempre estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se pierde la calidad de asociado, por uno de los siguientes motivos:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.



3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 12º. RETIRO VOLUNTARIO. Debe solicitarse por escrito ante la Junta Directiva de **ASECONUSTA** y resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

Parágrafo 1. ASECONUSTA puede abstenerse de considerar el retiro voluntario, cuando el asociado que lo solicita se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión o suspensión.

Parágrafo 2. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Asociación desee reingresar, podrá hacerlo en cualquier otro momento y cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 13º. RETIRO FORZOSO. Se origina por: **a)** Incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos o contraer obligaciones, **b)** Ser asociado inactivo por un período superior a tres (3) años, sin justificación. Correspondiendo decretarlo a la Junta Directiva de **ASECONUSTA**, de oficio o a petición de parte. La aplicación de ésta causal requiere de una Resolución por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo. El asociado que habiendo sido retirado forzosamente de **ASECONUSTA** desee reingresar, deberá demostrar que ha desaparecido la causa o motivo que lo ocasionaron, y cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 14º. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva de **ASECONUSTA** podrá decretar la exclusión de un asociado: **a)** Por las causales previstas en el régimen disciplinario estipulado en el presente Estatuto, y **b)** Por incumplimiento al Estatuto y a los Reglamentos internos de **ASECONUSTA**. La aplicación de ésta causal requiere de una Resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º. FALLECIMIENTO. En el caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto como se conozca del hecho. Esta formalización debe quedar registrada en la respectiva acta de la Junta Directiva de **ASECONUSTA**.

ARTÍCULO 16º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La Junta Directiva de **ASECONUSTA** establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

Parágrafo. Quien pierde la calidad de asociado, por cualquier motivo, no podrá reclamar las cuotas, por cuanto éstas son de carácter administrativo y no patrimonial ni de ahorro.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17º. CAUSALES DE SANCIÓN. La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al Estatuto, Reglamentos, Principios, Valores y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a **ASECONUSTA** y/o a PROUSTA.
2. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comités de apoyo y demás actos programados por **ASECONUSTA**.
3. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva de **ASECONUSTA**.
4. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA.



ARTÍCULO 18º. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura, que consiste en comunicación escrita.
3. Suspensión de derechos, hasta por seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 19º. AMONESTACIÓN. Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio de la Junta Directiva de **ASECONUSTA** no ameriten suspensión de derechos o exclusión, dentro de las cuales se contempla el incumplimiento injustificado de comisiones o encargos asignados por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º. CENSURA. Es semejante a la amonestación, sólo que se da por reincidencia.

ARTÍCULO 21º. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Serán causales para la suspensión de derechos:

1. Mora hasta de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA.
2. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del órgano competente de **ASECONUSTA**.
3. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe **ASECONUSTA**.
4. Asumir actitudes contrarias a los principios y valores como lealtad y el respeto mutuo, frente a **ASECONUSTA**, sus asociados, directivos o funcionarios.
5. Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

Parágrafo. La suspensión de los derechos de los asociados a **ASECONUSTA** corresponde adoptarla a la Junta Directiva, hasta por un término máximo de seis (6) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA.

ARTÍCULO 22º. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva de **ASECONUSTA** podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a los principios y valores de **ASECONUSTA**, a la disciplina social de la entidad, al presente Estatuto o a las decisiones debidamente adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Por servirse de **ASECONUSTA** y/o de PROUSTA para provecho irregular de terceros.
3. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que se le exijan.
5. Por entregar a **ASECONUSTA** y/o a PROUSTA bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA.
7. Por maledicencia hacia **ASECONUSTA**, sus directivos o alguno de los asociados.
8. Por divulgar información considerada de carácter reservado por **ASECONUSTA** y/o por PROUSTA.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **ASECONUSTA** y/o de PROUSTA, de los asociados o de terceros.
10. Por inasistencia consecutiva a dos Asambleas Generales de **ASECONUSTA**, sin justificación aceptada.
11. Por pertenecer a redes de narcotráfico o de lavado de activos, de acuerdo con condena de juez de cualquier nacionalidad.
12. Por financiar el terrorismo de acuerdo con condena de un juez de cualquier nacionalidad.
13. Por aparecer en listas nacionales y/o internacionales de lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Por ejercer dentro de **ASECONUSTA** y/o de PROUSTA actividades que impliquen discriminación social, política, religiosa o cultural.
15. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
16. Por reincidencia en cualesquiera de las causales que dan lugar a la suspensión.



ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para aplicar las sanciones de suspensión temporal de derechos o de exclusión, se requerirá de información en donde consten los hechos en los cuales se fundamenta, como las razones legales, estatutarias o reglamentarias y su trámite corresponde realizarlo la Junta Directiva de **ASECONUSTA**, la cual deberá:

1. Dar la posibilidad al inculpado de hacer sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la notificación o, en su defecto, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberla puesto en correo certificado dirigida a la última dirección registrada.
2. Expedir resolución motivada y aprobada por mínimo los dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva.
3. Dejar constancia en el Acta respectiva de la Junta Directiva sobre la decisión tomada.
4. Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de **ASECONUSTA**, durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles, o mediante envío por correo certificado a la última dirección registrada.

ARTÍCULO 24º. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante La Junta Directiva de **ASECONUSTA** en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque o de envío por correo certificado. La Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Parágrafo 1º. Resuelto el recurso, ésta quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el presente Estatuto.

Parágrafo 2º. El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por la Junta Directiva. Este recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado a la Junta Directiva para el trámite correspondiente.

Parágrafo 3º. La Asamblea General podrá designar un comité de apelaciones con el número de integrantes y procedimientos determinados en la reglamentación que para el efecto expida la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 25º. SANCIÓN A DIRECTIVOS. Para los miembros de la Junta Directiva de **ASECONUSTA**, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración de la **ASECONUSTA** estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.



ARTÍCULO 27º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **ASECONUSTA** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. La Asamblea General de **ASECONUSTA** estará constituida por todos los asociados hábiles, según la respectiva reglamentación que para tal fin expida su Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Por razón que el número de asociados hábiles de **ASECONUSTA** sea muy numeroso y se encuentren ubicados en diferentes lugares del país y/o en el exterior, a criterio de la Junta Directiva de **ASECONUSTA**, la Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 1º. Los Delegados podrán elegirse para períodos hasta de tres (3) años y en número de cincuenta (50), según reglamentación expedida por la Junta Directiva, quien en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

Parágrafo 2º. Para ser elegido delegado a la Asamblea General se requiere:

1. Ser asociado hábil, persona natural, de **ASECONUSTA**.
2. Poseer una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo.
3. No haber sido sancionado con la suspensión de los derechos sociales en **ASECONUSTA** durante el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3º. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria para la Asamblea General de Asociados o de la Asamblea General de Delegados se encuentren a Paz y Salvo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos internos. La Junta Directiva podrá ampliar el plazo para que los asociados se pongan a Paz y Salvo con la Asociación con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 29º. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles de **ASECONUSTA** los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria para la Asamblea General de Asociados o de la Asamblea General de Delegados se encuentren a Paz y Salvo, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá ampliar el plazo para que los asociados se pongan a Paz y Salvo con **ASECONUSTA** y/o con PROUSTA, sin que se cambie la fecha de corte tenida en cuenta para la realización de la reunión de Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 30º. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES. La Junta Directiva verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles para asistir a las reuniones de Asamblea General. La relación de los hábiles será publicada junto con la convocatoria a Asamblea General de asociados en la cartelera ubicada en las oficinas de **ASECONUSTA**, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles previos a la fecha de realización de la Asamblea.

Parágrafo 1º. A las reuniones de Asamblea General también podrán asistir los asociados transitorios, solamente con derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 2º. Para la elección de delegados, la publicación de las listas con los nombres de los asociados hábiles aspirantes a ser elegidos, se debe hacer con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles, tanto en la oficina del domicilio principal como en cada una de las zonas electorales.



ARTÍCULO 31º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los cuatro(4) primeros meses del año calendario, y las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 32º. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva de **ASECONUSTA** para fecha, hora, lugar y objeto determinados en reunión de dicho organismo. Dicha convocatoria deberá hacerse conocer con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita o electrónica y fijación de avisos en las oficinas de **ASECONUSTA**.

Parágrafo. Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria dentro del plazo señalado en el presente artículo, esta podrá efectuarse a solicitud del Revisor Fiscal o de un veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles. En este caso se dirigirá la comunicación escrita a la Junta Directiva de **ASECONUSTA** por parte del organismo respectivo, el cual deberá decidir sobre la convocatoria dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si la Junta Directiva no toma la decisión dentro de dicho término, la Asamblea General será convocada por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada directamente por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinados, con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles y cumpliendo las demás formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria. Podrá también efectuarse a solicitud del Revisor Fiscal, o de un veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles. La comunicación de solicitud se dirigirá a la Junta Directiva indicando las razones o el objeto de la misma y deberá ser resuelta dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que sea recibida en las oficinas de la Asociación. Si la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, la Junta Directiva procederá a convocar la Asamblea. Si dicha razón o el objeto no son procedentes, lo hará saber al organismo solicitante y no se convocará la Asamblea. Si no se resuelve la solicitud formulada y la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, la Asamblea será convocada directamente por el organismo que la solicitó. En todo caso, tanto **ASECONUSTA** como PROUSTA se obligan a dar todo el apoyo que sea necesario y a facilitar la disponibilidad de medios y recursos para la realización de la Asamblea.

Parágrafo. la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá mencionar el objeto, reglamento de la misma, proyecto del orden del día, fecha, hora, lugar y fecha de corte para habilitar a los asociados.

ARTÍCULO 34º. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL. Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las Asambleas Generales de **ASECONUSTA**, deberá tenerse en lo siguiente:

1. Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad de los asociados hábiles, debidamente convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados, siempre que se mantenga el número mínimo de asociados previstos en este mismo numeral. Si se presentare el caso de Asamblea General de Delegados, el quórum lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Delegados elegidos y hábiles. Si no se logra dicho quórum, se dará margen de una hora, pudiendo la Asamblea General sesionar con un número de asociados no inferior a diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o del cincuenta por ciento (50%) en el caso de Delegados elegidos y hábiles, según las listas elaboradas y verificadas.



2. La Asamblea General se celebrará en el lugar, fecha, hora y para los efectos determinados en la convocatoria y será presidida inicialmente por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente, hasta tanto la misma elija sus dignatarios.
3. La mesa Directiva de la Asamblea estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente; actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien la Asamblea designe.
4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los asociados presentes en la Asamblea de Asociados, o de la mayoría absoluta de votos en el caso de Delegados presentes en la Asamblea de Delegados.
5. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios o la amortización de los mismos, la transformación, a fusión, la incorporación y la disolución requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes, según sea el caso.
6. A cada asociado o delegado, según sea el caso, corresponderá solamente un voto y éste no podrá otorgar poder o delegar su representación.
7. Para la elección de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de nominaciones, de acuerdo con reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
8. Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por votación mayoritaria, previa inscripción del renglón completo.
9. De lo ocurrido en la Asamblea General, se levantará un Acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, donde se deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas, los asistentes, las deliberaciones, las elecciones y las proposiciones y recomendaciones aprobadas. Para la aprobación de dicha Acta, el Presidente de la Asamblea General designará de su seno tres delegatarios, quienes la revisarán y de encontrarla ajustada a la realidad de lo ocurrido en las deliberaciones y a las decisiones adoptadas, la suscribirán en representación de la Asamblea, firmas que equivalen a la aprobación de la misma. Dicha Acta deberá remitirse a los organismos gubernamentales competentes, para los efectos de ley.

ARTÍCULO 35º. RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de **ASECONUSTA** tiene las siguientes responsabilidades:

1. Establecer las políticas y orientaciones generales para el cumplimiento del objeto social.
2. Conocer y evaluar los informes que le rinden los organismos que dependen de ella y pronunciarse sobre los mismos.
3. Reformar el Estatuto.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al final de cada ejercicio.
5. Decidir sobre la aplicación que debe darse a los Excedentes anuales, dentro del marco de la ley y del presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios que deben pagar los asociados para fines o destinaciones específicas.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y aprobar el valor de los honorarios.
9. Aprobar honorarios para los miembros de la Junta Directiva, cuando las circunstancias económicas y financieras de la Asociación lo permitan.
10. Decidir acerca de la liquidación de la Asociación.
11. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados.
12. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal para efectos de sanciones y dirimir posibles conflictos que puedan surgir entre estos organismos.
13. Llevar Actas de las diferentes reuniones que realicen, con las firma del Presidente y Secretario de ésta y con las firmas de los asociados nominados para su aprobación, cuando esto ocurra.
14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36º. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de **ASECONUSTA**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.



Parágrafo 1º. Al hacer la primera elección bajo esta nueva estructura, la Asamblea deberá elegir:

1. Tres (3) miembros principales para un período de tres (3) años.
2. Tres (3) miembros principales para un período de dos (2) años.
3. Tres (3) miembros principales para un período de un (1) año.
4. Tres (3) miembros suplentes numéricos para un período de un (1) año

Parágrafo 2º. En las subsiguientes Asambleas Generales deberán suplirse las vacantes si las hubiere y elegirse:

1. Tres (3) miembros principales para un período de tres (3) años.
2. Tres (3) miembros suplentes numéricos para un período de un (1) año.
3. Los miembros que hicieren falta por renunciaciones o exclusiones de miembros elegidos para completar sus periodos.

Parágrafo 3º. Cualquiera que sea el período para el que un miembro de la Junta Directiva fuese elegido, éste podrá ser removido por la Asamblea General si incurre en cualquiera de las causales previstas para ello.

ARTÍCULO 37º. REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva se requieren que el asociado reúna las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad en **ASECONUSTA** no inferior a un (1) año.
2. Ser egresado de la Facultad de Economía de la USTA, en sus secciones de pregrado y/o postgrado.
3. No haber sido sancionado por la Asociación en el desempeño de sus funciones como asociado, ni haber sido declarado dimitente de la Junta Directiva durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su designación.
4. Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. Haber sido elegido como delegado a la Asamblea, cuando ésta ha sido de delegados.
6. No encontrarse en las listas nacionales y/o internacionales de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Parágrafo 1. El Decano Académico de la facultad de Economía de la USTA, por derecho propio, será miembro honorario permanente de la Junta Directiva, con derecho a voz más no a voto.

Parágrafo 2. La Junta Directiva, mediante Resolución interna puede nominar a economistas egresados ilustres como miembros honorarios de la Junta Directiva en forma permanente, con derecho sólo a voz.

ARTÍCULO 38º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, según calendario acordado al iniciar su período. También puede reunirse en forma extraordinaria cuantas veces lo estime necesario. En ambos casos se efectuará la convocatoria por parte del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente, de oficio o a petición del Revisor Fiscal; indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

Parágrafo 1º. De todas las reuniones y de lo actuado en ellas se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario; dichas Actas debidamente aprobadas y firmadas constituyen prueba de lo que consta en ellas.

Parágrafo 2º. En caso de suma urgencia podrán realizarse reuniones no presenciales organizadas por el Presidente de la Junta Directiva, en las que sean consultados la mayoría absoluta de los miembros principales. Sus decisiones deben ser por unanimidad y quedar registradas en Actas con carácter de reunión extraordinaria.



Parágrafo 3º. Será considerado dimitente de la Junta Directiva, el miembro que habiendo sido convocado, dejare de concurrir, sin causa justa a cinco (5) reuniones continuas o discontinuas durante el periodo de un año. Para este efecto se tendrán en cuenta tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias.

Parágrafo 4º. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro principal de la Junta Directiva o por haber sido declarado dimitente, se llamará al suplente numérico en el orden respectivo para que entre a remplazarlo y actúe como principal hasta el final de su período.

ARTÍCULO 39º. CUÓRUM. El cuórum mínimo requerido para las reuniones de la Junta Directiva de **ASECONUSTA** será de cinco (5) miembros principales. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta, al tenor de la ley, del presente Estatuto y de los reglamentos internos. Cuando se sesione con el quórum mínimo, para que las decisiones sean válidas, deben ser tomadas por unanimidad.

Parágrafo. Se entenderá desintegrada la Junta Directiva cuando se presentare la ausencia definitiva de cinco (5) o más de sus miembros, en tal caso, se convocara a Asamblea General Extraordinaria para elegir los miembros que faltaren en la Junta Directiva para que cumplan con el tiempo que les hace falta. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número mínimo equivalente al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles al momento de hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 40º. DIGNATARIOS E INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará e iniciará su período dentro de los quince días hábiles siguientes a su elección en Asamblea General y procederá a su registro por parte del organismo gubernamental competente. De entre sus miembros principales elegirá para un período de un (1) año: Presidente, Vicepresidente, Tesorero(a), Suplente del(a) Tesorero(a), Secretario(a) y Suplente del(a) Secretario(a), pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, en forma indefinida. Además, la Junta Directiva fijará el calendario de sus reuniones ordinarias y dará a sus miembros las instrucciones sobre sus funciones y sobre el reglamento que rige para este organismo.

Parágrafo. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva se requiere haber sido miembro de éste órgano por un término no inferior a un (1) año o contar con experiencia en el manejo y/o coordinación de reuniones de Juntas Directivas o similares.

ARTÍCULO 41º. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar su propio reglamento interno.
2. Asignar de entre sus miembros principales los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, suplente del Tesorero, Secretario y suplente del Secretario.
3. Designar a los miembros de los diferentes comités de apoyo y aprobar sus respectivos reglamentos.
4. Reglamentar el Estatuto y cada uno de los servicios que ofrece **ASECONUSTA**, la inversión de fondos y la utilización de fondos especiales.
5. Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando se diere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
6. Aprobar la admisión de asociados y el retiro de los mismos.
7. Determinar la naturaleza y el monto de las fianzas que deben constituir a favor de la Asociación las personas u organismos que tienen a su cuidado el manejo de fondos o bienes de ésta.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Plan anual de actividades, los Presupuestos de Ingresos y Gastos y el Presupuesto de Inversiones y darles seguimiento y control a través de evaluaciones periódicas.
9. Convocar la Asamblea General y determinar los procesos de elección de delegados, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala el presente Estatuto y los Reglamentos internos.
10. Aprobar la estructura funcional, la planta de personal y el nivel de asignaciones.



11. Crear y reglamentar la apertura de otras sedes y/o capítulos de la Asociación.
12. Aprobar o improbar los diferentes programas presentados con sus presupuestos respectivos.
13. Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de control y fiscalización.
14. Decidir sobre la asociación con otras entidades de tipo diferente para el desarrollo de actividades de interés social, sobre la celebración de acuerdos o convenios y sobre la afiliación a otros organismos.
15. En reunión de la Asamblea General rendir el informe de la gestión administrativa.
16. Conocer y evaluar los informes que le rinden periódicamente el Revisor Fiscal, los comités especiales y otros organismos y adoptar las medidas que sean pertinentes.
17. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y proponer a la Asamblea General la aplicación del excedente anual y los demás aspectos que conduzcan al mejoramiento y al fortalecimiento de la Asociación.
18. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
19. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales, contra directivos y/o funcionarios de la Asociación.
20. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de gastos e inversiones.
21. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario (a) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada reunión, para que sus determinaciones se hagan oficiales dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponde y que tengan relación con la dirección y administración permanente de **ASECONUSTA** y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la Ley o por el presente Estatuto.

Parágrafo 1º. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva podrá delegar, en cuanto competa alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités permanentes o en comisiones especiales nombradas por este órgano, lo cual no la exonera de su responsabilidad.

ARTÍCULO 42º. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá en particular las siguientes responsabilidades:

1. Ser el Representante Legal Principal y Social Permanente de **ASECONUSTA**.
2. Presidir y coordinar las reuniones de Junta Directiva.
3. Realizar la instalación de las Asambleas Generales.
4. Convocar, a través del Secretario, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
5. Suscribir las Actas de las reuniones, conjuntamente con el Secretario.
6. Preparar los proyectos de orden del día para cada reunión.
7. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Junta Directiva.
8. Hacer cumplir la norma legal, estatutaria y reglamentaria.
9. Mantener una comunicación permanente con el Director Ejecutivo de PROUSTA y el Decano de la Facultad de Economía de la U.S.T.A.
10. Exigir la presentación de informes, en cada reunión, de cada uno de los comités vigentes: permanentes o transitorios.
11. Llevar la representación de la Junta Directiva ante PROUSTA y los organismos de la U.S.T.A.
12. Llevar la representación de la Junta Directiva ante organismos gubernamentales o privados.
13. Cumplir los mandatos que de manera particular la Asamblea General le ordene.
14. Todas las demás ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y las necesarias para la coordinación de las reuniones de Junta Directiva y la buena interrelación entre sus miembros y el de los Comités, todo dentro de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.



Parágrafo 1º. El Presidente de la Junta Directiva, con la anuencia de los demás miembros, puede delegar en el Vicepresidente la representación ante PROUSTA, o ante el estamento universitario, o ante el estamento gubernamental o privado, cuando lo considere pertinente.

Parágrafo 2º. El Vicepresidente de la Junta Directiva, actuará con las mismas funciones y atribuciones del Presidente, en sus faltas temporales o definitivas o cuando haya sido delegado para que lo represente. Igualmente actuará como representante legal suplente permanente.

ARTÍCULO 43º. RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Presentar mensualmente informe a la Junta Directiva sobre la evolución contable, económica, financiera y de ejecución presupuestal de la Asociación, con el visto bueno del Revisor Fiscal.
2. Presentar anualmente a la Junta Directiva, en el transcurso del mes de enero, el informe financiero de cierre de ejercicio, con destino a ser sometido al análisis y aprobación de la Asamblea General.
3. Presentar anualmente a la Junta Directiva, en el transcurso del mes de enero, el proyecto de distribución de excedentes, si los hubiera, para ser sometido a consideración aprobación de la Asamblea General..
4. Presentar anualmente a la Junta Directiva, en el transcurso del mes de noviembre, el proyecto de ingresos y egresos de la Asociación, correspondiente al siguiente año, para su aprobación.
5. Llevar los libros de contabilidad de la Asociación, debidamente auditados por el Revisor Fiscal..
6. Recibir y expedir los recibos correspondientes al ingreso de dineros a la Asociación.
7. Pagar las deudas de la Asociación, previo conocimiento de la Junta Directiva y con el visto bueno del Revisor Fiscal.
8. Informar a la Junta Directiva sobre donaciones y/o aportaciones voluntarias propuestas, argumentadas con el origen de los recursos y la calidad ética y moral de quien las ofrece. Para que ésta, a su vez, apruebe su ingreso.
9. Todas las demás emanadas de la Ley, el presente Estatuto, la Junta Directiva y las necesarias en el correcto y transparente manejo de los recursos de la Asociación.

Parágrafo. El Suplente del Tesorero, lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas responsabilidades y atribuciones que el principal.

ARTÍCULO 44º. RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las responsabilidades del Secretario de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Organizar la oficina de la Asociación.
2. Llevar al día las Actas de cada reunión de Junta Directiva, haciéndolas firmar del Presidente y Secretario, una vez sean aprobadas.
3. Actuar como Secretario de las Asambleas Generales.
4. Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea General, haciéndolas firmar del Presidente y Secretario, lo mismo que de los asociados designados para aprobarla.
5. Informar a los asociados sobre las determinaciones tomadas en Asamblea General y/o Junta Directiva, que sean de interés para éstos.
6. Responsable de la correspondencia de entrada y salida de la Asociación.
7. Responsable del manejo del archivo de la Asociación, con la prudencia respectiva.
8. Estar pendiente de la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de ésta.
9. Hacer la convocatoria para las reuniones de Asamblea General, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de PROUSTA.
10. Mantener una comunicación muy fluida con el Director Ejecutivo de PROUSTA y con la Oficina de Egresados en la USTA.
11. Las demás emanadas de la Asamblea, General, la Junta Directiva y las necesarias en la buena marcha de la Asociación.



Parágrafo. El Suplente del Secretario, lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas responsabilidades y atribuciones que el principal.

ARTÍCULO 45º. RESPONSABILIDADES DE LOS VOCALES. Son responsabilidades de los vocales, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto en el caso de los principales y con sólo voz en el caso de los suplentes.
2. Los suplentes deben reemplazar a los principales, en caso de no asistencia temporal o definitiva, con voz y voto.
3. Hacer parte de los Comités que conforme la Junta Directiva.
4. Presentar proyectos bien argumentados y acompañados del presupuesto respectivo, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva.
5. Colaborar en todo lo relacionado con la vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 46º. CONFORMACIÓN DE COMITÉS. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear los Comités permanentes o Comisiones transitorias que se consideren necesarios, para el logro de los objetivos trazados por la Asociación. Su constitución, integración, atribuciones y funcionamiento los reglamentará la Junta Directiva.

En todo caso la Junta Directiva contará con los siguientes comités permanentes:

1. **Comité Social y de Relaciones Públicas.** Tendrá como función principal atender todo lo concerniente a las relaciones de **ASECONUSTA** con otras instituciones; lo mismo que con la vinculación de nuevos asociados, la coordinación de los diferentes eventos sociales-culturales que realice la Asociación; igualmente, tendrá la responsabilidad del manejo y actualización de la página WEB de la Asociación y todo lo relacionado con comunicaciones.
2. **Comité Financiero, de Proyectos y de Presupuestos.** Tendrá entre sus funciones el análisis de viabilidad de todos los proyectos presentados, tanto por parte de la Junta Directiva como de los asociados; igualmente, debe generar nuevas propuestas y proyectos y trabajar conjuntamente con PROUSTA y la Facultad de Economía de la USTA; igualmente, estudiar lo relacionado con las finanzas de **ASECONUSTA**, su análisis, los presupuestos tanto de la asociación como los que vienen argumentando y sustentando los proyectos presentados.
3. **Comité de Investigaciones Económicas.** Tendrá como función principal el estudio de las diferentes variables económicas del país y preparar todo lo relacionado con el apoyo que la Asociación les dará a los estudiantes de la Facultad de Economía de la USTA, especialmente en lo relacionado con proyectos de grado.

Parágrafo 1. Los miembros de estos comités serán designados por la Junta Directiva para períodos de un año (1), pudiendo ser reelegidos indefinidamente parcial o totalmente. Dichos comités actuarán con base en los reglamentos que para tal fin expida la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Estos Comités también pueden ser conformados con egresados de la Facultad de Economía que se encuentren activos con ASECONUSTA y/o PROUSTA, designación que provendrá de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47º. ACTAS DE LAS REUNIONES. Las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva y de los Comités permanentes, deben llevar cada una un libro de actas y su estructura en la presentación y redacción debe ser reglamentada por la Junta Directiva.



CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 48º. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la vigilancia que corresponde al Estado ejercer sobre la Asociación, podrá contar con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente; igualmente, establecerá las instancias y procedimientos que hagan operativo el mecanismo de autocontrol.

Parágrafo 1º. La Asamblea podrá elegir Revisor Fiscal, cuando por recomendación de la Junta Directiva se estime conveniente hacerlo, atendiendo al nivel de operaciones y volumen de fondos que llegue a manejar y, además, se cuente con los recursos para cubrir sus honorarios.

Parágrafo 2º. Igualmente, por acuerdo con PROUSTA, podrá actuar como Revisor Fiscal el mismo de ésta, para lo cual se hará un acuerdo escrito entre **ASECONUSTA** y PROUSTA.

ARTÍCULO 49º. REVISORÍA FISCAL. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera, la Asociación podrá tener un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Se consideran como causas para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones y el no atender de manera adecuada sus funciones.

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que realice la Asociación y las actuaciones de los diferentes organismos se ajusten a la ley, al presente Estatuto o a los requerimientos técnicos contables correspondientes.
2. Dar cuenta oportuna, veraz y escrita a la Asamblea General, a la Junta Directiva, a los organismos de control y vigilancia, o a otras autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y velar por su oportuna solución.
3. Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente, en forma clara y al día, que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones del caso.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación, procurar que se adopten y se apliquen las medidas de protección, seguridad y conservación de los mismos.
5. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener informaciones que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el Activo, el Pasivo y el Patrimonio de la Asociación.
6. Efectuar arquezos de fondos y de cuentas, cuantas veces estime conveniente.
7. Verificar la razonabilidad de los Balances y Cuentas que deban rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los organismos de control y vigilancia o a otros que los requieran y certificarlos con su firma.
8. Presentar informes sobre su gestión en cada reunión ordinaria de Junta Directiva o cuando las circunstancias lo ameriten.
9. Presentar en la reunión de la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los Estados Financieros, acompañado de un análisis de cuentas.
10. Atender requerimientos que formulen los asociados sobre aspectos económicos, financieros y contables de interés general o individual, para aclarar dudas o instruir sobre aspectos relativos a la Asociación.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, con el presente Estatuto, con disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije en forma ocasional o permanente la Asamblea General dentro de la órbita de su cargo.



Parágrafo. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la entidad debido a negligencia, dolo o cumplimiento deficiente de las funciones asignadas

CAPITULO VII RÉGIMEN DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 51º. PROHIBICIONES PARA LA ASOCIACIÓN. En aplicación de disposiciones vigentes, a ASECONUSTA le está prohibido:

1. Transferir o hacer partícipe a sociedades comerciales o mercantiles, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a la Asociación.
2. Establecer prácticas discriminatorias en la prestación del servicio, o conceder ventajas o privilegios a funcionarios, directivos o grupos de asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las autorizadas por el presente Estatuto.
4. Servir de garante o avalar obligaciones o compromisos de terceros.

ARTÍCULO 52º. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y en general todos los funcionarios de la Asociación, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 53º. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro principal o suplente de la Junta Directiva y de los comités permanentes, ni el Revisor Fiscal podrá entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de la Asociación, mientras estén en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1º. Esta incompatibilidad se hace extensible a sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo 2º. En lo referente a asesorías, consultorías y trabajos de investigación, remunerados o no, no existirá incompatibilidad laboral para realizarlos.

ARTÍCULO 54º. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. La Junta Directiva podrá contemplar en los reglamentos internos y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos y preservar la ética en las relaciones de la Asociación. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que la Ley y el presente Estatuto le otorgan a los asociados.

ARTÍCULO 55º. RESTRICCIONES DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités permanentes y los empleados, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que directa e individualmente los beneficie.

Parágrafo. Tampoco tendrán derecho a voto en las Asambleas generales, los asociados transitorios.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 56º. PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación estará conformado por:

1. Los aportes voluntarios pagados por los asociados;
2. Los fondos y las reservas de carácter permanente;
3. Los excedentes generados de la operación de la Asociación, que determine la Asamblea General.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban con destinación patrimonial;
5. Los aportes sociales extraordinarios impuestos por Asamblea General con fines específicos;
6. Los demás rubros previstos en las normas que rigen a las Asociaciones de egresados de instituciones educativas.



ARTÍCULO 57º. APORTES. Aporte Social es la participación monetaria que ha sido pagada por los asociados a PROUSTA, mediante cuotas periódicas. **ASECONUSTA** manejará los siguientes tipos de aportes:

1. Ordinarios
2. Extraordinarios
3. Voluntarios

Parágrafo 1º. Aportes Ordinarios: Es la suma de los valores individuales pagados obligatoriamente por los asociados en forma anual, equivalentes a cuatro (4) SMDLV como mínimo, directamente a PROUSTA, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) PROUSTA los debe contabilizar en favor de ASECONUSTA y el cincuenta por ciento (50%) restante quedarán en cabeza de PROUSTA, dado que corresponde a los costos por el manejo administrativo y contable que ésta hace de los recursos económicos de ASECONUSTA.

Parágrafo 2º. Aportes Extraordinarios: Es la suma de los valores individuales pagados obligatoriamente por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el Estatuto o por mandato de la Asamblea General con el ánimo de incrementar los recursos que requiere **ASECONUSTA** para atender sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3º. Aportes Voluntarios: Son aquellos aportes realizados por voluntad propia del asociado, independientemente de los aportes ordinarios y extraordinarios. Estos aportes se contabilizarán como aportes ordinarios y favor de **ASECONUSTA**; con el control respectivo sobre su origen en prevención del LA/FT.

Parágrafo 4º. Los aportes de que habla el presente artículo no son reembolsables con el retiro del asociado, por cuanto corresponden a valores que respaldan el funcionamiento administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 58º. COBRO DE APORTES. PROUSTA está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y/o voluntarios que adeuden los asociados que se encuentren inscritos en el libro oficial de asociados de **ASECONUSTA**.

ARTÍCULO 59º. AUXILIOS Y DONACIONES. **ASECONUSTA** podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía. Los que se reciban con destino al patrimonio, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, ni aún en caso de liquidación.

Parágrafo. La Junta Directiva de **ASECONUSTA** debe tener control y vigilancia sobre los dineros recibidos por este concepto, su origen y benefactores, en prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 60º. ACTIVIDADES OPERACIONALES. En cumplimiento de los objetivos de la Asociación y en particular al enunciado en el Artículo 5º, numeral 9 de este Estatuto, la Asociación podrá realizar, directamente o en asocio con PROUSTA y la USTA, las actividades estipuladas en este numeral y que la Junta Directiva de **ASECONUSTA** determine, en acuerdo con la USTA y PROUSTA, la participación porcentual de los excedentes que tales actividades produzcan.

Parágrafo 1º. Los recaudos que por estas actividades le ingresen a **ASECONUSTA**, serán utilizados en los costos en que la Asociación tiene que incurrir en cumplimientos del desarrollo de actividades para el logro de los diferentes objetivos que anualmente presupueste la Asociación.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva de **ASECONUSTA** procederá con la reglamentación y procedimientos pertinentes.



ARTÍCULO 61º. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance Consolidado y demás estados financieros, los que se someterán a aprobación previa de la Junta Directiva y posteriormente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 62º. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será aplicado de acuerdo con la determinación que adopte la Asamblea General, pudiendo destinarlo a:

1. Fondos de destinación específica
2. Otras aplicaciones a disposición de la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. No obstante lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 63º. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN. Por ser la Asociación una persona jurídica de responsabilidad limitada, ésta se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 64º. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS. Los miembros de la junta Directiva y el Revisor Fiscal, son responsables dentro de la órbita de su competencia, por la violación de las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias o por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o extralimitación de sus funciones y atribuciones; los miembros de los organismos plurales podrán ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en la cual se haya adoptado la decisión o de haber salvado expresamente su voto mediante constancia escrita.

ARTÍCULO 65º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Asociación se limita a los valores que estén obligados a aportar.

CAPITULO X CONFLICTOS INTERNOS Y SOLUCIÓN

ARTÍCULO 66º. RESPONSABILIDAD. Las diferencias que surjan entre **ASECONUSTA** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Asociación y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento para la conciliación y la forma como deberán nombrarse los conciliadores. En todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes; si hubiere acuerdo, se hará constar en acta suscrita por los intervinientes y quedará resuelta la diferencia o conflicto. Si no hay acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir al tribunal de arbitramento o ante la justicia ordinaria.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de lo anterior, las impugnaciones por decisiones de la Asamblea General, serán de competencia de la jurisdicción ordinaria, actuando dentro del marco del Código de Procedimiento Civil.



ARTÍCULO 67º. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores deberá estar integrada por asociados idóneos o profesionales del derecho, sin parentesco con las partes en conflicto, no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado o asociados interesados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencia entre la Asociación y uno o varios asociados, éstos elegirán un componedor y la Junta Directiva otro. Los dos de mutuo acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo sobre el tercer amigable componedor, éste será designado por la Revisoría Fiscal.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Los dos designarán un tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva.

Parágrafo 1º. Al solicitarse la amigable composición mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y los nombres de los amigables componedores.

Parágrafo 2º. Los componedores deberán manifestar la aceptación del encargo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, debiendo culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue por decisión unánime de las partes.

Parágrafo 3º. Si llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de someter a litigio ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XI INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68º. INTEGRACIÓN. La Asociación podrá participar en procesos de organización de empresas especializadas para facilitar el desarrollo de su objeto social y la diversificación de los servicios para los asociados y la comunidad, crearlas directamente con el mismo propósito; podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios, realizar intercambios o participar en la ejecución de programas conjuntos para atender en mejor forma las necesidades de los asociados, de la comunidad o de la misma Asociación. La Junta Directiva será el organismo competente para tomar las decisiones relativas a lo dispuesto en el presente artículo

ARTÍCULO 69º. TRANSFORMACIÓN. Por mandato legal la Asociación no podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica o sociedad mercantil. Será nula toda decisión en contrario y comprometerá la responsabilidad personal de quienes la adopten.

ARTÍCULO 70º. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea General convocada para el efecto.

Parágrafo. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea General que tomo esta decisión.



ARTÍCULO 71º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de cincuenta (50), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses continuos.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres.
5. Por inactividad en un período mayor a tres (3) años.

Parágrafo En los casos previstos en los numerales 1,2 y 4 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 72º. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

ARTÍCULO 73º. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Asociación y donde ésta tenga sucursales u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas, lo mismo que en toda comunicación escrita que realice.

ARTÍCULO 74º. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión " En Liquidación".

ARTÍCULO 75º. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique el nombramiento.

ARTÍCULO 76º. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuere designada Junta de Liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación en liquidación.

ARTÍCULO 77º. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la Institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 78º. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.



Parágrafo: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 79º. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Enajenar los bienes de la Asociación.
6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTÍCULO 80º. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 81º. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 82º. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a PROUSTA y/o a la entidad que a la fecha de la liquidación la Asamblea General de ASECONUSTA determine.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83º. REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO. Las reformas al Estatuto solo podrán tramitarse por la Asamblea General y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con tal derecho.

Parágrafo 1º. Los proyectos de reforma al Estatuto deberán ser elaborados por la Junta Directiva y remitidos a los asociados hábiles o delegados debidamente elegidos para asistir a la reunión de Asamblea General respectiva, con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de ésta que habrá de considerarlos.

Parágrafo 2º. Cuando las propuestas de reforma al Estatuto surjan de los asociados, estas deberán presentarse a la Junta Directiva con no menos de treinta (30) días de anticipación, para que sean consideradas por este órgano y remitidas oportunamente, con el respectivo concepto, a los participantes en la próxima Asamblea General.



Parágrafo 3º. Aprobada la reforma estatutaria por la Asamblea General, ésta quedará en firme y corresponderá a la Junta Directiva o al Representante Legal efectuar los trámites de registro ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 84º. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. Las dudas que se encuentren en la interpretación y en la aplicación del Estatuto, serán resueltas por la Junta Directiva, con base en los Principios y Valores de la comunidad dominicana, o el concepto de asesores legales.”

El anterior Estatuto fue aprobado en reunión de Asamblea General Ordinaria de Egresados de ASECONUSTA, en reunión realizada a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

Jin Anthony Cotrino Sossa
Presidente Asamblea ASECONUSTA

Rafael Augusto Mantilla Flórez
Secretario Asamblea ASECONUSTA